



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EDIFICIO DIEGO DE OSPINA PH
Demandado : ANA HURI JIMENEZ GARCIA
Radicado : 2021-01034

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del EDIFICIO DIEGO DE OSPINA PH y en contra de ANA HURI JIMENEZ GARCIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$399.650 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración extraordinaria del 5 de noviembre de 2019 vencida el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de marzo de 2020 vencida el 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de abril de 2020 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de mayo de 2020 vencida el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de junio de 2020 vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de julio de 2020 vencida el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de agosto de 2020 vencida el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2020 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de octubre de 2020 vencida el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de noviembre de 2020 vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2020 vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de enero de 2021 vencida el 30 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de febrero de 2021 vencida el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

14.- Por la suma de \$65.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de marzo de 2021 vencida el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$67.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de abril de 2021 vencida el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$67.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de mayo de 2021 vencida el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$67.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de junio de 2021 vencida el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$67.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de julio de 2021 vencida el 30 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$67.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de agosto de 2021 vencida el 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$67.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2021 vencida el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$67.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria de fecha 01 de octubre de 2021 vencida el 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

22.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

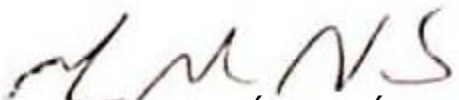
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP